

Hoy once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 27 de abril del presente año, a las 9:51 horas; constancia de envío de la demanda y anexos al correo electrónico de la entidad demandada valor; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00018-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (cancelación y reposición título valor)
DEMANDANTE:	GERMÁN VALERO GIL.
ASUNTO:	ADMITE, ORDENA NOTIFICAR,
DEMANDADO:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

En nombre propio el ciudadano **Germán Valero Gil**, presenta demanda de cancelación y reposición de título valor (C.D.T); por auto del veintiuno (21) de abril del presente año, ordenó que previamente a su calificación, el demandante acreditara el envío al correo electrónico de la entidad demandada anunciado en la demanda o físicamente a la dirección igualmente indicada en el libelo, en el mismo proveído se le concedió el término de cinco (5) días para acreditar el referido cumplimiento

Dentro del término concedido la parte demandante aporta constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la entidad demandada anunciado en la demanda.

Revisada la misma y sus anexos, encuentra el Despacho que reúne los requisitos de forma exigidos en los artículos 82 y s.s; y 398 del C.G.P., en consecuencia, se procederá a su ADMISION; en cuanto a la gestión y trámite del proceso, se deberá atender lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020, en el que el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta Medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, medidas que se deben adoptar en los procesos en curso y en los que se inicien luego. de la expedición de este Decreto.

En este orden de ideas, las notificaciones que deban hacerse personalmente, se surtirán en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispone: *"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*.

Asimismo, deberá para los fines del proceso, tramitar y enviar a través de éstos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, salvo las excepciones contempladas en el decreto antes mencionado.

La dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales de las partes y sus apoderados, y desde la cual se originarán todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, para el caso de este despacho judicial, es el siguiente: j01prmpalumbita@cendoj.ramajudicial.gov.co; se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior; por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita Boyacá;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA de CANCELACIÓN y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR, (pagaré N° 15920CDT1005174) presentada en causa propia por el ciudadano **Germán Valero Gil**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4.290.405**, contra el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**; Sucursal Umbita Boyacá.

SEGUNDO: IMPRIMIR a; la demanda el trámite del PROCESO VERBAL SUMARIO, previsto en la Sección primera (Procesos Declarativos), Título II, Capítulo I del C.G.P. (Artículo 390, numeral 6 ibidem).

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la entidad demandada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A; sucursal Úmbita Boyacá a través de su representante legal y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días. (Artículo 391, inciso quinto del C.G.P.), en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P; siguiendo las directrices de los artículos 291 y 292 ibidem y cuyo trámite es carga de la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P; y del artículo octavo del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Del extracto de demanda y los datos que obran en la misma para la identificación del documento (pagare N° **15920CDT1005174**) junto con el nombre de las partes, hágasele la publicación correspondiente en el periódico EL TIEMPO y/o EL ESPECTADOR, por una vez, con identificación del Juzgado. (Art. 398 C.G.P.).

QUINTO: Reconocer la personería que le asiste al ciudadano **Germán Valero Gil**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4.290.405**, al ser éste un proceso de mínima cuantía; (Dto. 193/71, Art. 29).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.

j01 E.J.r.r.A.S.J

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 020 FIJADO HOY 13-05-2.021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

788644862b3c472a38de7c6cb077a85e30df1767ec2949484b33cc81dec32e1a

Documento generado en 12/05/2021 03:12:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>